



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1062/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1062/2024

### Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

### Fecha de Resolución

24 de abril de 2024



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Presupuesto participativo; información ilegible; versión pública; Respuesta complementaria.



### Solicitud

Cuatro requerimientos referentes al proyecto realizado con el Presupuesto Participativo 2023 para la unidad territorial Hipódromo I.



### Respuesta

Se proporcionó la información de los cuatro requerimientos.



### Inconformidad con la respuesta

Entrega de información ilegible



### Estudio del caso

1.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

2.- Se considera valida la emisión de la versión pública de la información, no obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* revelo datos personales.



### Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, y se **DA VISTA** por la entrega de información concerniente a datos personales.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1062/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e  
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074324000393, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la presunta divulgación de datos personales.

## INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
R E S U E L V E.....	16

## GLOSARIO

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Cuauhtémoc.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 7 de febrero de 2024<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074324000393, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Por este medio y con fundamento en los Artículos 2, 3, 8, 11, 17, 24, 194 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México así como lo establecido en el numeral 11 de la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México solicito tanto a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Subdirección de Imagen Urbana (como supervisora del proyecto) la siguiente documentación referente al proyecto realizado con el Presupuesto Participativo 2023 para la unidad territorial Hipódromo I titulado “En 2023 y 2024, los árboles del Parque México y calles de nuestra colonia Hipódromo 1, serán tratados 1x1 por patólogos forestales”: 1.Dictamen técnico inicial del arbolado realizado por la empresa adjudicada por la Alcaldía para llevar a cabo el proyecto ganador. Este dictamen debe ser entregado puesto que constituye parte de las especificaciones detalladas en el contrato con el proveedor y en su anexo. 2.Reporte de la etapa de ejecución del proyecto en el que se detallen las actividades realizadas, soportado con evidencia documental y fotográfica. 3.Informe final del proyecto en el que se detallen las actividades realizadas, soportado con evidencia documental y fotográfica. 4.Facturación que permita la comprobación y rendición de cuentas. Indico como medio para recibir la información solicitada y notificaciones, la

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Plataforma Nacional de Transparencia. Sin más por el momento, quedo en espera de la información solicitada así como lo decretan el artículo 11 y el artículo 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 20 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...  
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Administración, y a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, para su atención. Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma. Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGDB/321/2024, de fecha 12 de febrero del 2024, suscrito por el Director General de Desarrollo y Bienestar, el oficio número AC/DGA/306/2024, de fecha 13 de febrero del presente, firmado por el Director General de Administración, y el oficio número AC/DGSU/0112/204, de fecha 16 de febrero del 2024, signado por el Director General de Servicios Urbanos; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio sin núm. de fecha 19 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio núm. **AC/DGDB/321/2024** de fecha 12 de febrero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Director General de Desarrollo y Bienestar.
- 3.- Oficio núm. **AC/DGA/306/2024** de fecha 13 de febrero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Director General de Administración.

4.- Oficio núm. **AC/DGA/DPF/09.02.24/010** de fecha 09 de febrero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas, en los siguientes términos:

“...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dad la información del interés del solicitante.

En respuesta al similar número **AC/JUDT/0669/2024** de fecha 07 de febrero de 2024, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio **092074324000393** misma que en su parte conducente a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

De lo anterior, y derivado de una búsqueda en el Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP así como en las áreas que integran esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, se ubica información al respecto de *“proyecto realizado con el Presupuesto Participativo 2023 para la unidad territorial Hipódromo I titulado “En 2023 y 2024”, los arboles del Parque México y calles de nuestra colonia Hipódromo 1, serán tratados 1 x 1 por patologías forestales”*, el cual se pagó con las Cuentas por Liquidar Certificadas 103134 y 102853 a nombre de consultoría Ambiental Sayde S.A.S. DE C.V., mismas que se anean al presente con sus respectivas facturas.

Lo demás cuestionamientos no son competencias de esta Dirección de presupuesto y Finanza.

Sin más por el momento, mando un cordial saludo.  
...” (Sic).

5.- Cuenta por liquidar certificada.

6.- Factura emitida por la consultoría Ambiental Sayde S.A.S. DE C.V

7.- Cuenta por liquidar certificada.

8.- Factura emitida por la consultoría Ambiental Sayde S.A.S. DE C.V

9.- Oficio núm. **AC/DGSU/0112/2024** de fecha 16 de febrero, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Director General de Servicios Urbanos.

10.- Documento denominado Anexo 2.

**11.- Reporte de actividades.**

**1.3. Recurso de Revisión.** El 1° de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...  
**Acto que recurre y puntos petitorios:** Páginas de la facturación enviada en el archivo denominado 0653 son poco visibles. Es el caso de las facturas proporcionadas por la empresa proveedora de servicios y que ocupan las páginas 6, 7, 10 y 11 del archivo antes mencionado. Enviarlas en esa calidad que hace imperceptible los datos contraviene el Artículo 20 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual se señala que en el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona. Solicito el reenvío de estas páginas en una calidad que visibilizar los conceptos, cantidades, descripciones y costos.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 1° de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 5 de marzo, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1062/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado y respuesta complementaria.** El 13 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 5 de marzo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SE REMITIERON LOS ALEGATOS A LA CUENTA DE LA PONENCIA ASÍ COMO A RECURSO DE REVISIÓN  
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **AC/JUDT/1293/2024** de fecha 13 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia.
- 2.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
- 3.- Correo electrónica de fecha 14 de febrero, remitidos a la dirección de correo electrónico de esta ponencia, mediante el cual le remiten la manifestación de alegatos.
- 4.- Oficio núm. **AC/JUDT/1292/2024** de fecha 13 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, en los siguientes términos:

"...

Por este conducto y en atención a la interpuesto del recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP1062/2024**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **09074340000393**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio AC/DGA/DPF/07.03.2024/008/2024, de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite respuesta complementaria a sus requerimientos de información.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Unidad Administrativa antes mencionada, contiene datos restringidos en su modalidad de confidencial, tal como lo son: **Número de Serie del Certificado del SAT, Clave Interbancaria, Cadena original del certificado del SAT y Código QR**; mismos que por tratarse de información confidencia no podrán ser entregadas en la presente respuesta. Resolución del recurso de revisión **RR.IP.2884/2029**, El testado de los datos personales mencionados fueron aprobados mediante el acuerdo número **ACUERDO 0310SE-21032023**, /páginas 4-8), e adjunta Acta.

[Se transcribe Acuerdo 03-10SE-21032023]

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el **Artículo 186** de la Ley de Transparencia, se establece que **la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las persona servidoras públicas facultadas para ellos**, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, **permite utilizar el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016**, mismo que se encuentra **vigente**, respecto de la clasificación como información confidencial la cual **no tiene temporalidad**, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, **no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los acuerdos de las actas del comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole y/o apoyándole, respecto a la información solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
..." (Sic)

**5.-** Oficio núm. **AC/DGA/DPF/07.03.2024/008/2024** de fecha 7 de marzo, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas.

**6.-** Versión pública de Cuenta por liquidar certificada.

**7.-** Versión pública de Factura emitida por la consultoría Ambiental Sayde S.A.S. DE C.V

**8.-** Versión pública de Cuenta por liquidar certificada.

**9.-** Versión pública de Factura emitida por la consultoría Ambiental Sayde S.A.S. DE C.V.

**10.-** Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de marzo de 2023.

**11.-** Publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016, que incluye el *Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencia.*

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 22 de abril<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1062/2024.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024.**

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 22 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 5 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió cuatro requerimientos referentes al proyecto realizado con el Presupuesto Participativo 2023 para la unidad territorial Hipódromo I.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporciono la información de los cuatro requerimientos.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que la información referente a las facturas de comprobación, relacionadas con el cuarto requerimiento indicó que era poco legible, lo anterior en términos del artículo 234, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*.

En respuesta complementaria el *Sujeto Obligado* remitió copia en versión pública de las facturas de comprobación.

Respecto al agravio manifestado por la *persona recurrente* se observa que la información proporcionada respecto a las facturas resulta ilegible, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla a forma de ejemplo:



En este sentido, se le recuerda al *Sujeto Obligado* que, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la *Ley de Transparencia*, deberá promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos accesibles y legibles.

Es de observarse que en respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* remitió copia legible de dichas facturas, tal como se puede cotejar en el antecedente 2.3 en sus numerales del 6 al 9, de la presente resolución, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla a forma de ejemplo:

103134  
0005

**SAYDE**  
CONSULTORIA AMBIENTAL SAYDE S.A.S DE C.V

RFC emisor: [REDACTED] Folio fiscal: B61B319E-20A1-47B0-85A1-87C353A15D29  
 Nombre emisor: CONSULTORIA AMBIENTAL SAYDE No. de serie del CSD: 00001000000515967405  
 Folio: 29 Serie: 20221  
 RFC receptor: GOF9712054NA Código postal, fecha y hora de emisión: 05000 2023-12-27 16:52:14  
 Nombre receptor: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Efecto de comprobante: Ingreso  
 Código postal del receptor: 06000 Régimen fiscal: General de Lev Personas Morales  
 Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos Exoneración: No aplica  
 Uso CFDI: Gastos en general

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
2011000	SERVICIO DE SANIAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN IMPLANTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 NOMBRE DEL PROYECTO EN 2021 Y 2024 LOS ARBOLOS DEL PARQUE MEXICO Y CALLES DE LA COLONIA (PEDREGAL) SEREN TRATADOS 1x1 POR PATIO, DOROS FORESTALES DESCRIPCION DEL PROYECTO ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE PLAGAS DEL ARBOLADO DEL PARQUE MEXICO Y DE LA COLONIA (PEDREGAL) ANEXO		U	Unidad de servicio	\$44,096.08	\$44,096.08		El objeto de impuesto:
Desagregación					Impuesto	Tipo Base	Tipo Tasa o Factor	Tasa o Factor Importe
					IVA	Traslado \$44,096.08	Tasa 16.00%	\$7,055.21
Número de pedimento:		Número de cuenta prestil:						

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 644,096.08  
 Forma de pago: Por definir Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 103,055.21  
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 747,151.29

Sello digital del CFDI:  
 [REDACTED]

RFC del proveedor de certificación: SAT970719N1 Fecha y hora de certificación: 2023-12-27 16:53:05

NUMERO DE CONTRATO AC/CP/024/2023  
 SOLICITUD DE SERVICIO No. 0111  
 PARTIDA PRESUPUESTAL No. 3591 "SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION"  
 DIRECCION DE IMAGEN Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO  
 SUBDIRECCION DE IMAGEN URBANA  
 NOMBRE DEL CONTRATO SERVICIO DE SANIAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓCROMO L.  
 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.  
 PERIODO DE SERVICIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2023.  
 MONEDA DEL BANCO INMBUSA  
 TITULAR DE LA CUENTA CONSULTORIA AMBIENTAL SAYDE S.A.S DE C.V.  
 REPRESENTANTE LEGAL EMIR MORFIN MARQUEZ  
 [REDACTED]  
 ASEGURADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A DE C.V. RFC: AAB802784T7  
 FIANZA NUMERO 3517- 32738 - 5

Este documento es una representación impresa de un CFDI  
 El logotipo de esta factura es responsabilidad única y exclusiva de quien la emite, en consecuencia, el SAT queda relevado de cualquier obligación que derive de ello.

Página 1 de 1

No pasa desapercibido que en la respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* indicó la puesta a disposición de la información en versión pública, indicada que la misma contiene datos restringidos en su modalidad de confidencial, tal como lo son: **Número de Serie del Certificado del SAT, Clave Interbancaria, Cadena original del certificado del SAT y Código QR.**

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Número de Serie del Certificado del SAT	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal.
Clave Interbancaria	Al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
Cadena original del certificado del SAT	<p>Que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato</p>
Código de barras (QR)	El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se considera que es un dato personal.

En este sentido, se concluye que dichos datos, constituyen información de carácter confidencial.

Al respecto es de observarse que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar

una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

En este sentido, se concluye que dichos datos, constituyen información de carácter confidencial, y que el *Sujeto Obligado* actualizó el procedimiento señalado en la *Ley de Transparencia*.

Por lo que si bien se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación,** la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y

satisface los alcances de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Es de observarse que si bien el *Sujeto Obligado* remitió la información en versión pública, así como copia del Acta del Comité de Transparencia que confirma el carácter de confidencial, es de observarse que en la respuesta emitida a la solicitud, si bien diversos de los documentos resultan legibles, el *Sujeto Obligado* remitió en versión íntegra la información, proporcionando información de carácter confidencial

**I. Responsabilidad.** Al haber quedado acreditada la divulgación de datos personales, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaria de la Contraloría General, en términos de los artículos 127, fracción VI, 128 y 129 de la *Ley de Protección de Datos Personales* para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 127 fracción VI, 128 y 129 de la *Ley de Protección de Datos Personales* **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.